



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0079

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0281-NG**

Manizales, 26 de septiembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 4 de abril del 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO D E LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL bajo el radicado 17001-2-23-0079 por parte de JOSE FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía. N° 10.228.238 en el predio ubicado en la carrera 8A-1 57C 25 barrio LA CAROLA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-145051 y ficha catastral N° 01-03-00-00-1160-0009-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 4 de mayo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0098-2023, la cual fue notificada el 5 de mayo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 16 de junio de 2023 mediante oficio radicado con el N. 1139-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0098-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 0983-2023 se da respuesta al oficio de radicado No.1139-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 22 de junio de 2023 hasta el día 13 de julio de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N. 0098-2023.
6. Que el día 12 de julio de 2023 se recibe en medio físico respuesta al Acta de observaciones N.0098-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
7. Que mediante revisión revK2407\_1 del 24 de julio de 2023 y revC2808\_2 del 28 de agosto de 2023, realizadas





por el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta se expidió el oficio SCU 1375-2023 del 29 de agosto de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.

8. Que el día 30 de agosto de 2023 en medio físico se recibe respuesta al oficio SCU 1375-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
9. Que mediante revisión revC2808\_2 del 30 de agosto de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

1. Anexar reacciones para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
2. La estructura modelada no corresponde con el proyecto arquitectónico en consideración. Ver planta del nivel N+/-0.00 en plano arquitectónico 4 y página 21 en memorias de cálculo. Revisar y corregir.
3. Anexar tabla de porcentajes de participación de la masa (arrojada por el programa de modelamiento). Ver A.5.4.2- NÚMEROS DE MODOS DE VIBRACIÓN, NSR-10.
4. El diseñador estructural debe documentar técnicamente la evaluación de las irregularidades en altura, en planta y la ausencia de redundancia, según lo requerido por el Reglamento NSR-10.  
*Nota: Documentarlas numéricamente una a una.*
5. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

**PLANOS ESTRUCTURALES:**

6. Revisar la sección de las vigas del sistema de resistencia sísmica (nivel de cubierta), debido a que no cumple con lo especificado en C.21.5.1.3- *el ancho del elemento, bw, no debe ser menor que el más pequeño de 0.3h y 250 mm.* NSR-10. Revisar y corregir.
7. De acuerdo con la observación anterior realizar las respectivas correcciones en el programa de análisis y diseño.
8. La sección de vigueta de entrepiso presentada en el detalle del plano estructural 8 (150x60x17 (3.00 mm); Smax=1.50 m), no corresponde con la indicada en las memorias de cálculo (PHR 120x60x15 (3.00 mm); Smax=1.20 m). Revisar y corregir.

**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:**

**DOCUMENTOS:**

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.



3. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
4. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
5. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

6. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
7. Especificar tipo de fundación y profundidad de desplante.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

8. Revisar y corregir las dimensiones de las vigas en los cortes del plano arquitectónico 3. Revisar y corregir.
9. Revisar y corregir la ubicación de los niveles en los cortes del plano arquitectónico 3.

PLANOS ESTRUCTURALES:

10. Acotar todas las zapatas en las plantas de cimentación.
11. Mejorar el acotado en plantas estructurales, acotar las cuatro caras entre caras de columnas, entre ejes y cota general.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

12. Anexar plantas estructurales en cm<sup>2</sup> o mm<sup>2</sup>.
13. Anexar tablas de derivas en porcentaje. A.6.4.1, NSR-10.
14. Anexar reacciones para cargas de servicio (B.2.3) y mayoradas (B.2.4).
15. Tener en cuenta lo indicado en el comentario:

**CR15.2-Cargas y reacciones**

*Se requiere que las zapatas se diseñen para resistir las cargas mayoradas aplicadas y las reacciones inducidas, las que incluyan cargas axiales, momentos y cortantes que tienen que ser soportados en la base de la zapata o cabezal de pilotes.*

*Después de haber determinado mediante los principios de mecánica de suelos y de acuerdo con el reglamento general de construcciones la resistencia admisible del suelo o la capacidad admisible del pilote, debe establecerse el tamaño del área de la base de una zapata sobre el suelo o el número y distribución de los pilotes, sobre la base de cargas no mayoradas (de servicio) como  $D$ ,  $L$ ,  $W$  y  $E$ , en cualquier combinación que rija el diseño.*

16. Aclarar porque no fueron consideradas las cargas mayoradas en el diseño de la cimentación. Ver combinaciones de carga B.2.4; NSR-10. Ver C.15.2.1; NSR-10.

En esta memoria debe incluirse:

17. El diseñador estructural debe documentar técnicamente la evaluación de las irregularidades en altura, en planta y la ausencia de redundancia, según lo requerido por el Reglamento NSR-10.

*Nota: Documentarlas numéricamente una a una.*



18. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.
  19. No se anexa ajuste del cortante, tener en cuenta lo indicado en: A.5.
  20. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
10. Que mediante revisión revK0109\_2 del 1 de septiembre de 2023 realizada por el arquitecto Kevin Leonado López Rodríguez se evidencio lo siguiente:
1. Revisar información requerida por el Formato de Revisión de Proyectos (*Parágrafo 1 / artículo 2.2.6.1.2.1.1 / Decreto 1077 de mayo de 2015*):
    1. (...)
    - 2. Planos Arquitectónicos:**
      - 2.1. Plano de localización e identificación:
        - 2.1.1. - Características del predio:
          - Sección vial:
          - Nomenclatura vial
          - Linderos del predio:
          - Norte y cotas de nivel:
        - 2.1.2. - Cuadro de Áreas:
          - Cuadro general de las áreas del proyecto arquitectónico:
      - 2.2. Plantas arquitectónicas por cada piso, sótano o semisótano
        - Primera planta relacionada con espacio público:
        - Cotas de medida totales y parciales según proyecto:
        - Ejes y elementos estructurales proyectados:
        - Niveles:
        - Usos:
        - Indicación de cortes necesarios (mínimo uno longitudinal y uno Transversal relacionados con el espacio público):
      - 2.3. Alzados o Cortes relacionados con la vía pública y cotas de nivel
        - Relación con el espacio público y privado:
        - Indicación de la pendiente del terreno:
        - Niveles por piso:
        - Cotas generales y parciales:
        - Ejes estructurales:
      - 2.4. Fachadas (Todas las del proyecto):
        - Indicación de la pendiente del terreno:
        - Niveles por pisos:
        - Cotas generales y parciales:
      - 2.5. Planta de cubierta.
    3. (...)
    4. (...)
    5. Verificar que los planos tengan Rotulo:
      - Nombre o Razón Social - dirección:
      - Firma del arquitecto:
      - Número de matrícula del arquitecto:
      - Escala:

**Observación atendida parcialmente.**



2. Para las nuevas intervenciones propuestas, los planos arquitectónicos de elementos arquitectónicos que van a ser diseñados y suministrados por un fabricante, según lo previsto en A.1.3.6.4 y A.1.5.1.2 del Reglamento NSR-10, deben contener notas apropiadas respecto a los requisitos que deben cumplirse según el Reglamento NSR-10. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017.

**Observación atendida parcialmente, indicar materialidad de los nuevos elementos de fachada.**

3. Observación atendida.
4. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones, en un solo documento PDF y en formato dwg para verificación de áreas.

**Observación atendida parcialmente.**

**OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS**

**1. Respeto al cumplimiento del acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017 (POT MANIZALES):**

- 1.1 El predio se encuentra en zona con desarrollo condicionado de la Estructura Ecológica de Soporte Urbana (EES) - Yarumos. Plano U-1

**2.2.1.1.1.3 ZONAS CON DESARROLLO CONDICIONADO URBANO**

*Se refiere a las zonas que por sus condiciones o por su ubicación en relación con la Estructura Ecológica Principal, deben cumplir con condicionantes para su desarrollo que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre la estructura ecológica. Las zonas de desarrollo condicionado no hacen parte de los suelos de protección, pero atenúan los impactos sobre la estructura ecológica, por lo tanto, las zonas con desarrollo condicionado se encuentran delimitadas en el Plano U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA.*

*Se consideran las franjas colindantes de la Estructura Ecológica de Soporte EES sobre las cuales tiene influencia el desarrollo urbanístico, incluidas las zonas que tienen acceso directo a las mismas, las cuales deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, con los objetivos de conservación y aportar a la preservación de los elementos biofísicos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las Áreas de Interés Ambiental y corredores de conectividad. De igual forma de las franjas colindantes se tienen en cuenta las áreas que puedan potencializar actividades turísticas, culturales y desarrollo sostenible en articulación con la EES.*

**ZONAS CON DESARROLLO CONDICIONADO**

**ÁREAS CONDICIONADAS**

**1. ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS ÁREAS:**

- Yarumos
- Bosque Popular
- Cerro Sancancio
- Parque Central Universitario
- Ecoparque Alcázares
- Monteleón



- Corredores de conectividad: Ladera de Chipre - Centenario, Sancancio - Bosque Popular.
- Bosque los Caracoles
- Tesorito

#### TRATAMIENTOS

Tratamiento del Ámbito Normativo en el que se encuentre

#### CONDICIONANTE

Las zonas colindantes con desarrollo condicionado en las áreas indicadas se encuentra delimitadas en el Plano U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA, las cuales para desarrollos urbanísticos o implantación de usos requerirán Plan de Implantación o de Regularización según el caso (Contenidos en el Anexo A-5 NORMAS GENERALES), por lo tanto tendrá los usos permitidos en el área normativa, no obstante se deberán identificar y mitigar los impactos derivados del uso, a la luz de los principios y criterios priorizados para el área de la estructura e infraestructura ecológica, que permitan atenuar y prevenir las perturbaciones. Los planes de regularización no aplican para licencias urbanísticas de construcción en las modalidades de modificación, adecuación, restauración y reforzamiento estructural. Los desarrollos sobre zonas no consolidadas podrán hacer parte de los planes de intervención de las áreas de interés ambiental o infraestructura ecológica urbana, participando en el reparto de cargas y beneficios, ubicando en ella los usos de mayor impacto.

**GESTIÓN: Se requiere solicitar ante la secretaría de planeación Municipal, los términos de referencia para el Plan de Implantación o de Regularización.**

#### **Observación no atendida.**

##### 1.2 Observación atendida.

- 1.3 Las nuevas intervenciones planteadas y que se encuentren dentro de la edificación existente deben cumplir con los criterios normativos del anexo A-5 Normas Generales.

#### **Observación no atendida.**

2. **Respecto al cumplimiento del título J y K de la NSR-10 para la protección contra incendios y otros requerimientos:**

##### 2.1 **Título J**

- 2.1.1 Las nuevas intervenciones deberán cumplir con los requerimientos de protección contra incendios.

**Observación no atendida, el piso 3 debe contar con alarma contra incendio con base sonora.**

##### 2.2 **Título K**

- 2.2.1 Indicar en todos los planos el grupo y subgrupo de ocupación de la edificación.

#### **Observación no atendida.**

- 2.2.2 Las nuevas intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos del título K.

**Observación atendida parcialmente, verificar cumplimiento de los títulos:**



**K.3.8.3.10**

*"...**Altura libre mínima** — Toda escalera debe disponer de una altura libre mínima de 2.05 m, medida verticalmente desde un plano paralelo y tangente a las proyecciones de los peldaños hasta la línea del cielo raso."*

**K.3.8.3.4**

***Huella y contrahuella** — La huella y contrahuella de las escaleras interiores deben cumplir los requisitos de la NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores y demás requisitos de la NTC 4140 que apliquen así:*

*(a) El ancho mínimo de huella, sin incluir proyecciones, debe ser de 280 mm y la diferencia entre la huella más ancha y la más angosta, en un trayecto de escaleras, no debe llegar a los 20 mm.*

*(b) La altura de la contrahuella no debe ser menor de 100 mm ni mayor de 180 mm y la diferencia entre la contrahuella más alta y la más baja, en un trayecto de escaleras, mantenerse por debajo de 20 mm.*

*(c) La altura de la contrahuella y el ancho de la huella deben dimensionarse en tal forma que la suma de 2 contrahuellas y una huella, sin incluir proyecciones, sea mayor o igual a 600 mm y menor o igual a 640 mm.*

*(d) Las huellas deben tener el borde o arista redondeados, con un radio de curvatura máximo de 1cm y de forma que no sobresalga del plano*

**3. Otros requerimientos:**

3.1 Debe haber total coordinación de los elementos estructurales y no estructurales respecto al dimensionamiento y posición entre planimetría arquitectónica y estructural.

**Observación atendida parcialmente**

3.2 En los planos de reconocimiento no debe aparecer la propuesta de reforzamiento estructural. De igual forma eliminar ejes estructurales

**Observación no atendida.**

3.3 En cortes se debe dibujar pendiente natural del terreno.

**Observación no atendida.**

3.4 Observación atendida.

3.5 Para nuevas intervenciones en planta de cubiertas se debe completar la información técnica según aplique:

3.5.1 Canales A. LL

3.5.2 B.A.LL.

3.5.3 Niveles de losas y/o canales de A.LL.

3.5.4 Tragantes.

3.5.5 Pendentado en las cubiertas en concreto con sus respectivos tragantes y/o desagües.

3.5.6 Justificar porcentaje de inclinación del tipo de teja planteada, esta se encuentra por debajo de la recomendada por fabricante.

3.5.7 Verificar que las bajantes y canales no se crucen con la estructura.

**Observación atendida parcialmente.**

3.6 Presentar planta de localización para planos de reconocimiento y para planos de proyecto. Completar y verificar información según aplique:

3.6.1 Delimitar, nombrar y acotar el perfil vial oficial.

3.6.2 Relacionar eje, nomenclatura y porcentaje de inclinación de la vía.



- 3.6.3 Delimitar y acotar linderos según un documento oficial.
- 3.6.4 Indicar paramentos vecinos
- 3.6.5 Indicar norte.
- 3.6.6 Relacionar escala.
- 3.6.7 Relacionar aislamientos respecto a otros predios.

**Observación atendida parcialmente.**

- 3.7 Las nuevas plantas arquitectónicas deben coincidir totalmente con alzados y cortes.

**Observación no atendida.**

- 3.8 Se deberá indicar en planta y en fachada los niveles en andén y zona verde, que guarden relación con los accesos peatonales, vehiculares y límites de linderos.

**Observación no atendida.**

- 3.9 Completar acotado parcial y general del proyecto.

**Observación atendida parcialmente.**

**3.10 Verificar propiedades de dibujo y ploteo en los nuevos planos arquitectónicos.**

**3.11 Corregir nivel de la cubierta de planos de reconocimiento de la edificación existente.**

**3.12 Observación atendida.**

**4. Respecto al cuadro de áreas:**

**4.1 Observación atendida.**

- 4.2 Se debe presentar un cuadro de áreas para el juego de planos de reconocimiento de la edificación existente y otro cuadro de áreas para juego de planos para el proyecto arquitectónico.

**Observación atendida parcialmente.**

- 4.3 Los cuadros de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.

- 11. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
- 12. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el**





*expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.*

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)*

13. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

14. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de RECONOCIMIENTO D E LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-240772 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0009-0031-0-00-00-0000, de propiedad del señor JOSE FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía. N° 10.228.238.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el



artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor JOSE FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía. N° 10.228.238, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias  
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodriguez  
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora